

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2806/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Pública

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada al solicitante y **ordena** al sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública, emitir una nueva respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301153900019822**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Pública, en la que requirió:

*¿Cuáles han sido las asignaciones presupuestales desde 1981 hasta el 17/05/2022 para el Penal de Pacho Viejo?
Desglosado por rubro el presupuesto asignado cada año desde 1981 hasta el año 2022”*

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El uno de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera. De autos se advierte que el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, con diversas documentales, mismas que fueron remitidas al recurrente para que manifestara lo que a sus interés conviniera, sin que se advierta su comparecencia.

6. Ampliación del plazo para resolver. El diecisiete de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. El doce de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

No obstante y en primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto del periodo comprendido del año de 1981 al 2016 de la solicitud de acceso a la información inicial, es por ello que, la respuesta otorgada por cuanto hace al cuestionamiento señalado con el

resto de los años de la misma solicitud antes señalada, se deja intocada, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE¹. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. *Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO². *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. *Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."*

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

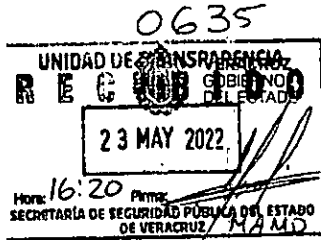
▪ **Planteamiento del caso.**



¹ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

² No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T: J/36; Página: 1617.

El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **SSO/DGPRS/DJ/OC/270/2022** signado por el Vicealmirante An. Pah. Dem. Ret. Laureano Suarez Allen, Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Veracruz, en la parte que interesa menciono lo siguiente:



DELEGACIÓN JURÍDICA/OF. DE LO CONTENCIOSO
Oficio No. SSP/DGPRS/DJ/OC/270/2022
Asunto: Se rinde información solicitada
Xalapa - Enríquez, Ver., a 20 de Mayo de 2022

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
Titular de la Unidad de Transparencia
Secretaría de Seguridad Pública del Estado
Presente.

Cón fundamento en lo previsto en los artículos 14 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, 30 del Código Fiscal de la Federación, 143, 144 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 3º, fracción IV, inciso a); 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en respuesta a su oficio No. **SSP/UDT/0714/2022** de fecha **17 de Mayo del 2022**, relacionado con la solicitud de información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio **301153900019822** de fecha **17 del mes y año en curso**, en el cual requiere saber "(...) ¿Cuáles han sido las asignaciones presupuestales desde 1981 hasta el 17/05/2022 para el Penal de Pacho Viejo?, desglosando por rubro el presupuesto asignado cada año desde 1981 hasta el año 2022. (...)" (sic); al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

EJERCICIO FISCAL	SUELDOS Y SALARIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	TOTAL
2017	\$31,807,032.44	\$16,494,440.91	\$7,703,396.17	\$56,004,869.52
2018	36,488,041.55	28,388,664.12	5,273,926.12	70,150,631.79
2019	42,751,942.02	28,280,891.13	5,865,354.73	76,898,187.88
2020	42,731,716.69	25,021,716.88	9,908,412.10	77,661,845.66
2021	40,376,361.74	21,914,217.97	8,755,000.51	71,045,580.23
2022	40,376,361.74	22,119,679.06	8,471,323.69	70,967,364.49

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle saludos cordiales.

ATENTAMENTE.

VICEALMIRANTE AN. PAH. DEM. RET.
LAUREANO SUÁREZ ALLEN
Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Veracruz



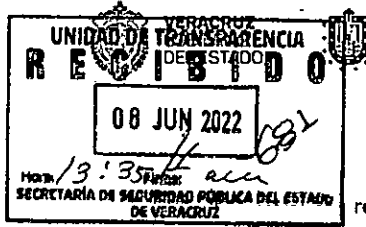
C.c.p. Lic. Hugo Gutiérrez Maldonado.- Secretario de Seguridad de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.- Para su superior conocimiento.-Presente.
C.c.p. Lic. Sarahí Peña Galaviz.-Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Archivo.
MTRA.MCÍA/MDM/PSV.
Nicolás Bravo 34, Zona Centro
C.P. 91000: Xalapa, Veracruz
Tel. 01 (228) 618 86 56
www.veracruz.gob.mx/seguridad



Derivado de la anterior respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

Toda vez que la información solicitada se encuentra incompleta, ya que en el oficio de respuesta únicamente se mencionan las partidas presupuestales del año 2017 al año 2022 omitiendo el presupuesto por rubro y gasto desde 1981 al año 2016. (sic)

El día seis de junio del año en curso, el sujeto obligado compareció al recurso de revisión en vía de alegatos reiterando su respuesta primigenia, tal como se advierte en la captura del pantalla que seguidamente se inserta:



SSP
Secretaría de
Seguridad Pública

SUBPPC
Subsecretaría de Prevención
y Participación Ciudadana

DGPRS
Dirección General de Prevención
y Reinserción Social

DELEGACIÓN JURIDICA/ OF. DE LO CONTENCIOSO
Oficio No. SSP/DGPRS/DJ/OC/315/2022
Asunto: Respuesta al oficio No. SSP/UDT/0802/2022
referente a la admisión de recurso IVAI-REV/2806/2022/II.
Xalapa - Enríquez, Ver., a 07 de junio del 2022

L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZALEZ MEZA RUEDA

Titular de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Seguridad Pública
PRESENTE

En atención a su oficio No. SSP/UDT/0802/2022 de fecha 03 de junio de 2022, relacionado con el recurso de revisión IVAI-REV/2806/2022/II de 02 de junio del presente, relativo a la solicitud de Información, registrada mediante el sistema SISAI con No. de folio 301153900019822 de fecha 17 de mayo del año en curso, en el cual requiere saber "...¿Cuáles han sido las asignaciones presupuestales desde 1981 hasta el 17/05/2022 para el Penal de Pacho Viejo? Desglosando por rubro el presupuesto asignado cada año desde 1981 hasta el año 2022..."; al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

Atendiendo el recurso de revisión al rubro citado, con fundamento en lo que establece el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; se reitera lo manifestado mediante oficio No. SSP/DGPRS/DJ/OC/270/2022 de fecha 20 de mayo de 2022.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

VICEALMIRANTE AN. PAH. DEM. RET.
LAUREANO SUÁREZ ALLEN
Director General de Prevención y Reinserción Social



C.C.P.-Lic. Hugo Gutiérrez Maldonado. Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Veracruz.- Para su superior conocimiento. Presente.
C.C.P.-Lic. Sarahí Peña Galaviz. Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana.- Para su conocimiento.
C.C.P.-Archivo
MTRAMQIA/lic. rrrrrrr

Nicolás Bravo 34, Zona Centro
C.P. 91000; Xalapa, Veracruz
Tel. 01 (228) 818 86 56
www.veracruz.gob.mx/seguridad

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es parcialmente **fundado** en razón de lo siguiente.

Lo peticionado constituye información pública con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IV, VI y XIII, 4, 5, fracciones I, 8 fracción IX y 16 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública (vigente hasta el dieciséis de febrero de dos mil siete); y en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción I y 15 fracción XXI de la Ley 875 de Transparencia. Ahora bien, como se advierte de las constancias de autos, el Titular de la Unidad de Transparencia realizó una búsqueda exhaustiva ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que, se tiene por cumplido con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

[...]


VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.


Evidentemente, como se puede advertir de las constancias se puede observar que sujeto obligado brindo una respuesta al solicitante de la cual hoy se duele, en el sentido de haberse contestado las información solicitadas, a partir del año dos mil diecisiete al dos mil veintidós y no así totalidad de los años solicitados. Sin que se pierda de vista, constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos

de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley 848 de Transparencia

Artículo 8

1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

[...]

IX. El monto de los presupuestos asignados, los informes emitidos sobre su ejercicio y aplicación. En el Poder Ejecutivo, dicha información será proporcionada y actualizada permanentemente por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la que además reportará sobre la situación de las finanzas públicas y la deuda pública del Estado. Tratándose de los Ayuntamientos, estos datos serán proporcionados y actualizados permanentemente por las Tesorerías Municipales;

[...]

Ley 875 de Transparencia

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

[...]

Por otro lado, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen lo siguiente:

La información que publicarán los sujetos obligados en cumplimiento de esta fracción se organizará de conformidad con los siguientes rubros:

- Presupuesto asignado anual
- Ejercicio de los egresos presupuestarios
- Cuenta Pública.

Lo anterior con fundamento en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en donde se define la información financiera como "... la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias,

sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio.

Dicha información financiera que es generada por los sujetos obligados deberá estar organizada, sistematizada y difundida (...) al menos, trimestralmente (a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de la Ley General de Contabilidad Gubernamental o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada) en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo.

En relación con el Presupuesto asignado anual, todo sujeto obligado publicará, al inicio de cada año, la información del gasto programable que se le autorizó según el Presupuesto de Egresos correspondiente. Respecto del ejercicio de los egresos presupuestarios, éste pertenece al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, generado por los sujetos obligados de manera periódica y de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El Estado Analítico antes mencionado se compone de cuatro clasificaciones, las cuales identifican el tipo de información presupuestaria que deberán publicar los sujetos obligados. La clasificación es la siguiente:

- a) Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
- b) Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)
- c) Clasificación Administrativa
- d) Clasificación Funcional (Finalidad y Función)

Para efectos del cumplimiento de la presente fracción, el formato correspondiente al Ejercicio de los egresos presupuestarios deberá contener únicamente los datos desglosados correspondientes a la Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), además se agregará un hipervínculo al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos completo, mismo que integrará la información de las cuatro clasificaciones antes mencionadas.

Respecto al contenido de la Cuenta Pública, se deberán "incluir los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual" 64. Dichos estados deberán ser realizados por los sujetos obligados y estar ordenados de conformidad con los criterios, lineamientos y disposiciones normativas correspondientes que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, por ejemplo, el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas.

 [...]

De la normatividad anteriormente citada se puede concluir que el sujeto obligado genera la información solicitada, lo que queda pendiente es determinar si existe obligatoriedad por parte de la Secretaría de Seguridad Pública de poseer la información solicitada desde el año 1981. Al respecto se dice que los Penales de esta Entidad Federativa están a cargo de la Dirección de General de Prevención y Readaptación Social

del Estado de Veracruz, sin embargo, esta no siempre ha estado adscrita al sujeto obligado al que hoy se le reclaman los presupuestos asignados, no pasa inadvertido para este Órgano Garante que en fecha veintiséis de agosto de dos mil trece se decreta en la Gaceta Oficial 332 que la Dirección General de Prevención y Reinserción Social deja de ser parte de la Secretaría de Gobierno para incorporarse a la Secretaría de Seguridad Pública, siendo esta la responsable de administrar los Centros de Reinserción Social.

En el Gaceta antes mencionada se publicó el decreto denominado “*DECRETO NÚMERO 872 QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO*” que en su artículo quinto menciona lo que a continuación se transcribe:

Artículo 18 Bis. La Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública, privada, policía y apoyo vial, tránsito, transporte, prevención y reinserción social, y los centros de internamiento especial para adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo Quinto. Los recursos humanos, financieros y materiales de las Direcciones Generales de Transporte, de la de Prevención y Reinserción Social y de la Dirección General de Ejecución de Medidas Sancionadoras, se transferirán a la Secretaría Seguridad Pública, con pleno respeto a los derechos laborales de sus trabajadores.

De esta manera a partir del año dos mil trece la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Veracruz, paso a formar parte del sujeto obligado al que hoy se le reclama la información, pero fue a partir del año dos mil trece y no del año de mil novecientos ochenta y uno como erróneamente pide conocer el recurrente.

Ahora bien, bajo ese contexto y considerando la temporalidad de la solicitud indicada, se debe señalar que, conforme a los Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos, emitidos por el entonces Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se establecieron una serie de directrices que los sujetos obligados deben observar en el manejo y conservación de sus archivos. Así, en la disposición segunda se establecen entre otros los siguientes conceptos:

I. Administración de documentos: Son los actos que realizan los sujetos obligados para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir documentos administrativos e históricos que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.

II. Archivo: Comprende el conjunto de expedientes o documentos organizados con el fin de integrar una fuente de información, en razón de las actividades de una institución.

III. Archivos administrativos: Son aquellos acervos que contienen documentación que por su naturaleza se considera activa y semiactiva; es

decir, que contiene valores primarios y su uso es potencial o frecuente, en razón de su vigencia administrativa, fiscal o legal. Estos archivos se constituyen por los de trámite y concentración.

IV. Archivos de concentración: Son los acervos que reciben y custodian documentación transferida de los archivos de trámite, considerada semiactiva por haber dejado de tener un valor administrativo, pero que aún contiene valores fiscales o legales que conllevan a su consulta esporádica. Los archivos de concentración se encargan de determinar, previo análisis, si la documentación contiene valores testimoniales, evidénciales e informativos para ser transferida al archivo histórico o bien, para ser dada de baja al no reunir estos valores.

[...]

VIII. Baja documental: Eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables y que no contenga valores históricos.

[...]

XI. Ciclo de vida de los documentos: Es el período de vigencia que tiene un documento en razón de la permanencia de los valores primarios que lo caracterizan para que transcurra su vida útil administrativa y que, según su naturaleza, puede contener valores secundarios que lo hacen susceptible de ser documento histórico.

[...]

XVII. Documentación activa: Aquélla necesaria para el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas y de uso frecuente, que se conserva en el archivo de trámite.

XVIII. Documentación histórica: Aquélla que contiene evidencia y testimonios de las acciones de los sujetos obligados, por lo que debe conservarse permanentemente.

XIX. Documentación semiactiva: Aquélla de uso esporádico que debe conservarse por razones administrativas, legales, fiscales o contables en el archivo de concentración.

XX. Documento de archivo: Aquél que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades de los sujetos obligados.

[...]

XXVI. Plazo de conservación: Periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite, de concentración e histórico. Consiste en la combinación de la vigencia documental, el término precautorio, el periodo de reserva, en su caso, y los periodos adicionales establecidos en los presentes Lineamientos.

[...]

~~/~~ De los anteriores conceptos se advierte que el **archivo** comprende el conjunto de expedientes o documentos organizados con el fin de integrar una fuente de información; que por archivos administrativos, se entiende a aquellos acervos que contienen documentación que por su naturaleza se considera activa y semiactiva; que los archivos de concentración son los acervos que reciben y custodian documentación transferida de los archivos de trámite, considerada semiactiva por haber dejado de tener un valor administrativo, pero que aún contienen valores fiscales o legales que conllevan a su consulta esporádica, y la función de los archivos de concentración es la de determinar, previo análisis, si la documentación contiene valores testimoniales, evidénciales e informativos para ser transferida al archivo histórico o bien, para ser dada de baja al no reunir estos valores.

Asimismo, la baja documental es la eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables y que no contenga valores históricos; que la documentación activa es aquella necesaria para el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas y de uso frecuente, que se conserva en el archivo de trámite; y la documentación histórica la que contiene evidencia y testimonios de las acciones de los sujetos obligados, por lo que debe conservarse permanentemente; que los documentos de archivo son aquellos que registran un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades de los sujetos obligados.


Y por último que el plazo de conservación es el periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite, de concentración e histórico.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se entiende por el vocablo “documentos” a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Así, debe decirse que los sujetos obligados deben conservar en sus archivos los documentos que se generen con motivo del desempeño de sus atribuciones, y el periodo de conservación dependerá de las características propias de los documentos, ya sea por valor legal, fiscal o histórico.

Conforme a la Guía de Archivos en el apartado quinto relativo a los tipos de documentos, se establece que los documentos con valor legal, son aquellos que se reciban y/o conservan en el ejercicio de derechos u obligaciones regulados por el derecho relativo a la materia de que se trate o que sirvan de testimonio ante la Ley; precisando que los expedientes con documentos originales de carácter jurídico o legal serán conservados generalmente en las áreas que los generen.

Por cuanto hace a la conservación de los documentos con valor legal, la referida Guía de Archivos dispone que los expedientes con valor legal o jurídico se conservarán en el archivo de trámite (activo en las áreas) durante la vigencia del asunto o desahogo del mismo y que el expediente que haya sido desahogado o la documentación que contiene haya concluido su vigencia, se conservará por un máximo de diez años en el archivo de concentración de la dependencia. Posteriormente, se llevará a cabo la valoración histórica previa a fin de determinar su baja o transferencia al archivo histórico.

 Preciso además que los documentos comprobatorios son aquellos que se generan y amparan registros en la contabilidad y comprueban que ésta:

a) Recibió o proporcionó, en su caso, los bienes y servicios que dan origen (ejemplo: facturas, notas, recibos de honorarios).

b) Recibió o entregó efectivo o títulos de créditos (ejemplo: cheques, pólizas, contra-recibos, nóminas).

c) Sufrió transformaciones internas o los eventos económicos que modificaron la estructura de sus recursos o de sus fuentes (ejemplo: ajustes presupuestales a capítulos, conceptos o partidas).

Respecto de la conservación de los documentos con valor fiscal o contable, se indica que el tiempo mínimo de guarda de los documentos contables será de cinco años, pudiendo conservarse en archivo de trámite (activo) dos años y los restantes tres años en el archivo de concentración. Que las cuentas por liquidar sin analizar en su totalidad se conservarán por doce años en los archivos de trámite de las áreas que las genera; indicando además que en el caso de que la comprobación original de la radicación otorgada no sea enviada a la unidad administrativa para su contabilidad, el área será responsable de su conservación y manejo por un periodo de doce años (seis años en el activo y seis en el de concentración) antes de tramitar su baja, previa autorización del Archivo General del Estado.

Respecto de los documentos con valor administrativo, se detalla que son aquellos elaborados, recibidos y conservados por cada área en función de la organización, procedimientos, actividades o acciones derivadas de las atribuciones delegadas a la misma en particular y en la dependencia en general por disposición legal, y que además no tienen valor legal ni contable.

En ese sentido el sujeto obligado dentro de su Catálogo de Disposición Documental y Guía Simple de Archivos visible en el enlace:

- <http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/16/2022/01/CATALOGO-DE-DISPOSICION-DOCUMENTAL-DIC-2021.pdf>

Establece que la conservación de la información presupuestal será de dos años en archivo de trámite y de ocho en concentración, haciendo un total de diez años.



CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL

Fondo: POPROS SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 Subfondo: SSP SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 Sección: 17000 DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
 Subsección: 010P RECURSOS FINANCIEROS

Clave	Código Documentales	Clase Subclase	Subsección	Activo	Tipo de Determinación		Valor de la Información			Tiempo de Guarda (Años)		Sistema Final		
					Legal	Contable	Fiscal	PARICA	Reservado	Contábil	DURANTE SU VIGENCIA	A Concentr.	Baja	Historia
1	EXPOSICIONES EN MATRIA DE RECURSOS FINANCIEROS	1.1	SACETA OFICIAL DEL ESTADO	X				X			DURANTE SU VIGENCIA			X
		1.2	LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO PRESUPUESTAL CONTABLE Y DE CONSOLIDACIÓN	X				X			DURANTE SU VIGENCIA			X
		1.3	ARCHIVO PERIÓDICO						X		DURANTE SU VIGENCIA		X	
2	PRESUPUESTO	2.1	ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LOS AÑOS		X	X	X		RES. OS		2 AÑOS	8 AÑOS	X	
		2.2	PROYECTO DE ANULACIÓN PRESUPUESTAL		X	X	X		RES. OS		2 AÑOS	8 AÑOS	X	
		2.3	PROYECTO DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL		X	X	X		RES. OS		2 AÑOS	8 AÑOS	X	
		2.4	AVANCE PRESUPUESTAL PROGRAMÁTICO		X	X	X		RES. OS		2 AÑOS	8 AÑOS		X
		2.5	RESERVOS BÁSICOS		X	X	X		RES. OS		2 AÑOS	8 AÑOS	X	
		2.6	RESERVOS		X	X	X		RES. OS		2 AÑOS	8 AÑOS	X	

En ese sentido, el planteamiento del recurrente únicamente deberá ser respondido a partir del año dos mil trece (fecha en que Dirección de General de Prevención y Readaptación Social se incorporó al sujeto obligado). Ahora bien, una vez definido la temporalidad o el plazo de respuesta, es pertinente mencionar que la respuesta fue

otorgada por la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, persona con suficientes atribuciones para pronunciarse al respecto de acuerdo al artículo 23 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

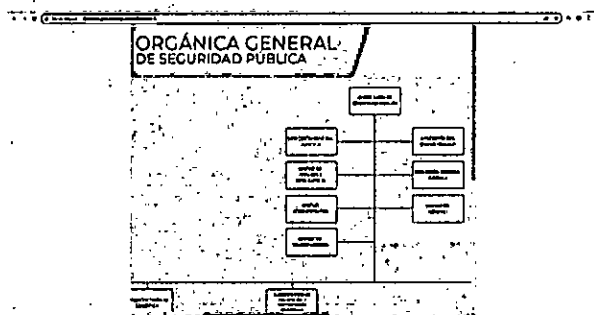
Artículo 23. Las personas que ocupen la titularidad de direcciones generales, de las direcciones de área, y las jefaturas de las Unidades Administrativa, así como de Transparencia y Género, tendrán las facultades siguientes:

IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados; así como los anteproyectos de programas y del presupuesto del órgano administrativo a su cargo, y gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas;

De ahí que resulte ser una de las áreas competente para dar respuesta, sin embargo, no es la única porque, de acuerdo a las tablas de aplicabilidad de este Instituto también lo es el área Administrativa del Sujeto Obligado:

X1	Los servicios que ofrecen atendiendo las solicitudes para acceder a ellas	Aplica	Órgano de Control Interno o equivalente
X2	Los trámites, requisitos y formas que ofrecen	Aplica	Unidad de Transparencia y Área Administrativa
X21	La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio financiero del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable	Aplica	Área Administrativa
X22	La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable	No aplica/El artículo 223 Código Financiero para el Estado de Veracruz y el 20 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que la Secretaría de Finanzas y Planeación es la responsable del control y publicación de la deuda pública.	

Área con la que cuenta el sujeto obligado de acuerdo a su organigrama visible en el enlace : <http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/fraccion-ii/>



Por lo que se tiene que la respuesta de la solicitud de información, no cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica

con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Para atender la solicitud de información deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: “**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**”, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes. Sin embargo, si la respuesta se pretende ofrecer mediante un enlace electrónico, el sujeto obligado deberá de tomar en consideración lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante y cuando la información esté disponible por Internet, se le hará saber al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Por lo que, en aras de que dicho precepto se cumpla a cabalidad y para maximizar el derecho de los recurrentes, los sujetos obligados podrán insertar la liga electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia en el cuadro de diálogo que les proporciona, en la emisión de respuesta, debiendo tener la debida diligencia de verificar que la liga electrónica tenga un destino válido para la consulta de la información, y si la consulta requiere otros pasos a seguir, deberá brindar una explicación lógica sin tecnicismos innecesarios del tal manera que sea comprensible para cualquier ciudadana o ciudadano.

Por lo antes expuesto, es viable calificar como parcialmente **fundado** el agravio expresado por la parte recurrente. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado no encuentra ajustada a derecho, lo que trajo como consecuencia una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar fundado el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado y en términos del artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenar emita una nueva respuesta en, lo que deberá realizar a través del área que emitió la respuesta primigenia es decir la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Veracruz, Unidad Administrativa y/o cualquier otra área que sea competente, para que procedan en los siguientes términos:

- Presupuesto asignado al para el Penal de Pacho Viejo de los años 2013 año 2016.
- Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité

de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.
- Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizánaga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos